

## DIARIO OFICIAL

Año XII

Bogotá, sábado 20 de mayo de 1876.

Número 3,745.

## CONTENIDO.

	PÁJ.
PODER LEGISLATIVO.	
Lei 23 de 1876 (17 de mayo), que fija el pié de fuerza para el próximo año económico de 1876 a 1877.....	4029
Resoluciones de las Cámaras legislativas que revocan la dictada por la Secretaría de Guerra i Marina en 29 de agosto de 1868...	4029
Senado de Plenipotenciarios—Sesión del día 17 de mayo de 1876.....	4029
Cámara de Representantes.—Sesiones de los días 13 i 15 de mayo de 1876.....	4030
SECRETARÍA DE LO INTERIOR I RELACIONES EXTERIORES.	
Donacion patriótica.....	4031
Movimiento comercial entre los puertos de Maracibo i Villamizar, en enero de 1876.....	4031
SECRETARÍA DEL TESORO I CRÉDITO NACIONAL.	
Memorial del señor Alejo Morales, i resolución.....	4031
Relación de las operaciones de Caja i Cartera de la Tesorería jeneral de la Union.....	4031
PODER JUDICIAL.	
Corte Suprema federal—Sentencia.....	4032
Ministerio público.....	4032

## Poder Legislativo.

## LEI 23 DE 1876

(17 DE MAYO)

que fija el pié de fuerza para el próximo año económico de 1876 a 1877.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

## DECRETA:

Artículo 1.º El pié de fuerza para el próximo año económico será en tiempo de paz, hasta de dos mil quinientos ochenta i cinco hombres, inclusive la correspondiente oficialidad.

Parágrafo. Esta fuerza se organizará de conformidad con las disposiciones vijentes en la materia, i se situará donde el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, dando oportuno aviso al Gobierno del Estado a cuyo territorio se envíen tropas federales.

Artículo 2.º La fuerza pública se elevará al *máximum* fijado en el artículo anterior, solamente en el caso de que se juzgue necesario para la conservación del orden legal.

Artículo 3.º El Poder Ejecutivo podrá elevar la fuerza pública existente al tiempo de la publicacion de la presente lei, al número i con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo 4.º Si hubiere temores fundados de próxima perturbacion del orden público, podrá aumentarse en una tercera parte el pié de fuerza.

Artículo 5.º Si se temiere fundadamente una guerra internacional, el pié de fuerza podrá elevarse a seis mil hombres de tropa.

Parágrafo. En este caso se autoriza al Poder Ejecutivo para organizar de la manera que a bien tenga, como fuerza naval, una parte del espedrado número de tropa, con sus respectivos oficiales.

Artículo 6.º En caso de guerra interior o exterior, el Poder Ejecutivo queda autorizado para elevar el ejército de la Union al número que juzgue necesario, para organizar fuerzas fluviales i marítimas, i para adquirir de la manera ménos gravosa que sea posible los respectivos elementos de guerra.

Dada en Bogotá, a quince de mayo de mil ochocientos setenta i seis.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

ELISEO PAYAN.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ANIBAL GALINDO.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Adolfo Cuellar.

Bogotá, 17 de mayo de 1876.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) AQUILEO PARRA.

El Secretario de Guerra i Marina,

RAFAEL NIÑO.

RESOLUCIONES de las Cámaras legislativas que revocan la dictada por la Secretaría de Guerra i Marina en 29 de agosto de 1868, i que se encuentra publicada en el número 1,320 del *Diario Oficial*.

Estados Unidos de Colombia—Poder Legislativo—Secretaría del Senado de Plenipotenciarios—Número 202—Bogotá, 5 de mayo de 1876.

Señor Secretario de Guerra i Marina.

Para su conocimiento i los fines a que haya lugar, transcribo a usted la resolucion acordada en la sesion de hoy por el Senado de Plenipotenciarios. Dice así:

“El Senado de Plenipotenciarios revoca la resolucion de la Secretaría de Guerra, de 29 de agosto de 1868, por la cual se suspendió el pago de la pension al señor Jeneral Fernando Ponce; i, en consecuencia, se declara aquella sin efecto alguno, i se le pagará las pensiones conforme al derecho que le dan las respectivas letras.”

De usted atento servidor,

J. M. Quijano Otero.

Estados Unidos de Colombia—Poder Legislativo—Secretaría de la Cámara de Representantes—Número 222—Bogotá, 17 de mayo de 1876.

Añesior Secretario de Guerra i Marina de la Union

La Cámara de Representantes en sesion del día 15 del presente, aprobó lo que copia a continuacion:

“La Cámara de Representantes en conformidad con lo acordado por el Senado de Plenipotenciarios, revoca la resolucion de la Secretaría de Guerra i Marina, de 29 de agosto de 1868, por la cual se suspendió el pago de la pension al señor Jeneral Fernando Ponce; i en consecuencia se declara sin efecto alguno, i se pagará las pensiones conforme al derecho que le dan las respectivas letras.”

Lo que tengo el honor de comunicar a usted para los fines consiguientes.

Su mui atento servidor,

Adolfo Cuellar.

## SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS.

Sesion del día 17 de mayo de 1876.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO PAYAN.

En Bogotá, el día 17 de mayo de 1876, a las once de la mañana, sellamó la lista de los señores Senadores, a la cual respondieron solamente los ciudadanos De la Torre, Cadena, Caicedo, Martínez, Rodríguez, Samper, Vargas i Vengoechea.

A las doce ménos cuarto se repitió el llamamiento de la lista, i entónces, habiendo el *quorum* reglamentario, se declaró abierta la sesion. En esta vez estuvieron presentes, a más de los que se han espedrado, los señores Díaz Granados, Goitia, Mosquera, Pizano, Restrepo, Useche i Viana. Los otros señores del Senado ocuparon sus asientos en el curso de la sesion, i dejó de asistir, con excusa legal, el señor Camargo.

La Cámara se ocupó en estos asuntos:

I

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion anterior, firmándose la del 15 de los corrientes.

II

Dióse cuenta del orden del día de ambas Cámaras, i de la nota en que el señor Secretario de la de Representantes participa que aquel Cuerpo ha negado en tercer debate el proyecto de “lei que reconoce los servicios

patrióticos del finado Coronel José Coneha, i concede una pension a su hija.”

III

El señor Vengoechea presentó, como resultado de una comision, el proyecto de “lei que autoriza al Poder Ejecutivo para celebrar un contrato,” (con los herederos del señor José María Malo Blanco). La Presidencia acusó recibo de este documento en los términos reglamentarios.

IV

A mocion del señor Restrepo prescindió el Senado de la formalidad de pasar al estudio de una comision, i consideró, las modificaciones acordadas por la honorable Cámara de Representantes para el proyecto de “lei que reconoce i manda pagar un crédito al Estado soberano de Antioquia.” La variacion consiste en reemplazar los dos artículos del proyecto primitivo con este otro:

“Artículo único. Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir cien mil pesos en documentos de renta sobre el Tesoro al portador con el cupon 8.º a fin de entregarlos al Gobierno de Antioquia, o quien lo represente lejitimamente en esta capital, como pago definitivo de todo lo que pueda debersele por los gastos de carácter militar hechos por dicho Estado, a consecuencia de los sucesos políticos de 1867. Al hacer este pago el Poder Ejecutivo. recuérjese el espediente respectivo i lo hará mantener donde corresponda, como comprobante de la operacion que se manda ejecutar por la presente lei.”

La modificacion anterior fué adoptada, en votacion secreta, por 15 balotas blancas contra 2 negras, siendo escrutadores los ciudadanos Caicedo i Goitia; i estando agotado el pliego de variaciones, ordenó el Presidente que el proyecto, como crinjirio de esta Corporacion, se estendiese en forma auténtica por la Secretaría, i se diera aviso del resultado a la otra Cámara legislativa.

V

Tambien se prescindió de oír el dictámen de comision, i se consideró, habiéndolo propuesto así el señor López, la insistencia de la honorable Cámara de Representantes en conservar el inciso 4.º negado por el Senado, de la parte motiva del proyecto de “lei que honra la memoria del Jeneral Marcelo Buitrago i concede una pension a sus hijas.” El Senado convino en seguida en la conservacion de la parte referida del proyecto i el Presidente ordenó que se diese de esto aviso a la oficina respectiva.

VI

Acto continuo propuso el señor Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores:

“Altérese el orden del día i considérese en segundo debate el proyecto de “lei sobre apertura de un canal interoceánico.”

Esta proposicion, que discutieron los señores Secretario de lo Interior, Useche, Arboleda i Samper, impugnándola el segundo i los demas sustentándola, fué adoptada.

VII

En tal virtud se dió lectura al informe del señor Restrepo i se declaró abierto el segundo debate del proyecto de “lei que autoriza al Poder Ejecutivo para negociar la apertura de un canal de comunicacion entre el Atlántico i el Pacifico,” el cual, discutido en la forma reglamentaria, se adoptó sin variacion alguna, i pasó a tercero.

VIII

En primer debate se discutieron despues estos proyectos, orjinarjos de la honorable Cámara de Representantes:

1.º El de “lei que concede pension al Alférez Manuel Cabrera.” Fué aprobado, en votacion secreta, siendo escrutadores los ciudadanos Díaz Granados i Arboleda, por 12 balotas blancas contra 6 negras, i se dió para su examen al señor Borda con término de 24 horas;

2.º El de “lei que cede al distrito de Sutamarcan unos terrenos de propiedad

nacional.” Se adoptó igualmente en votacion secreta, con los señores Vengoechea i Viana como escrutadores, por 15 balotas blancas contra 4 negras: se repartió en comision al señor Restrepo, con término de 24 horas; i

3.º El de “lei que concede pension a la hija del prócer de la Independencia, Jeneral Juan José Neira.” En la forma secreta, por unanimidad de 17 balotas blancas, examinadas por los ciudadanos Neira i Martínez, se aprobó este proyecto, que se dió para su examen al señor Payan con término de 24 horas.

IX

En segundo debate se discutió despues el proyecto de “lei aprobatoria de un contrato” (el celebrado por el Poder Ejecutivo con los señores Koppel i Scharader como apoderados de las Compañías “Unida” i “Alemana.”) despachado en comision por el señor Díaz Granados. Dado a la discusion el artículo 1.º del convenio, el señor Samper lo modificó, fijando la suma de *setenta mil pesos* (\$ 70,000) como valor de las reclamaciones que han hecho las Compañías ántes mencionadas por el uso i daño de los vapores *Victor*, *Vengoechea*, *Tequedana*, *Isabel* i *Murillo*, ocupados por el Gobierno del Estado de Bolívar el año anterior, en vez de cien mil (\$ 100,000), que dice la cláusula primitiva.

El autor i el señor Vengoechea defendieron la modificacion propuesta, que a su vez impugnarón los señores Díaz Granados, Restrepo i Baena; i luego propuso el señor Vargas:

“Suspéndase la discusion de este asunto hasta la sesion de mañana, a primera hora, i cítese al señor Secretario de Hacienda para tomar parte en ella.”

En reemplazo de esta proposicion presentó el señor Arboleda otra, idéntica, fijando el sábado próximo para la discusion de este asunto, i así lo acordó el Senado.

X

Dada lectura al informe del señor Baena se declaró abierto el segundo debate del proyecto de “lei que concede un auxilio pecuniario a la familia del señor Juan Mendoza.” El artículo único se adoptó, en votacion secreta, por 15 balotas blancas contra 2 negras, siendo escrutadores los ciudadanos Goitia i Parías; el prefámbulo i el título se adoptaron en votaciones ordinarias; i cerrado el segundo debate, quiso el Senado que el proyecto pasase a tercero expresando su querer, en la forma secreta, con los señores Rodríguez i Martínez como escrutadores, por 14 balotas blancas contra 2 negras.

XI

El señor Baena presentó para la firma los dos ejemplares del proyecto de “lei que reconoce i manda pagar un crédito al Estado soberano de Antioquia.” Tales documentos, que fueron firmados inmediatamente, siguieron su curso reglamentario.

XII

Previa lectura del informe del señor De la Torre, se declaró abierto el segundo debate del proyecto de “lei que concede un auxilio para la construccion de un panóptico.” El artículo 1.º que sustentaron los señores De la Torre, Restrepo i Samper, fué adoptado, en votacion secreta, por 15 balotas blancas contra 2 negras, siendo escrutadores los ciudadanos Malo i Pizano; los artículos 2.º i 3.º i el título se adoptaron sin variacion i en la forma ordinaria; i cerrado el segundo debate, expresó la Cámara su querer de que pasase a tercero, en acto secreto, por 14 balotas blancas contra 2 negras, escrutadas por los ciudadanos Samper i Vargas.

XIII

En seguida se leyó el informe del señor Payan, relativo al proyecto de “lei que concede una pension alimenticia al Capitan inválido Marcelino Angulo,” i se declaró abierto el segundo debate de tal proyecto.